ORDENANZA Nº 2.175.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, por intermedio de las reparticiones pertinentes, autorice la habilitación y funcionamiento de locales comerciales de "Video Juegos" para entretenimiento, donde funcionen aparatos manuales mecánicos, electrónicos o electromecánicos, que se operen mediante fichas, cospeles, control remoto, etc. donde la habilidad de los participantes constituya el motivo principal del entretenimiento.-

Artículo 2º.- Prohíbese la inclusión en estos locales de máquinas de cualquier tipo que impliquen juegos de azar, con premios en dinero o mercaderías u otros que constituyan ganancias que desvirtúen la esencia del entretenimiento.- Se excluyen aquellas máquinas que otorguen a los participantes la posibilidad de prolongar el tiempo del juego por los resultados obtenidos.-

Artículo 3º.- Para la habilitación de los locales comerciales de "Video Juegos para entretenimiento" los mismos deberán cumplir las siguientes exigencias:

Locales:

1) Estar ubicados a no menos de 1 (una) cuadra de los Establecimientos Educativos (diurnos o nocturnos) primarios y secundarios, medidos desde su puerta de ingreso.-

2) Cualquiera fuere la ubicación del local en el Municipio, su superficie se repartirá en la siguiente proporción:

- 60% (sesenta por ciento) para circulación del público y espacio para los jugadores.-
- 40% (cuarenta por ciento) para la instalación de las máquinas para entretenimientos.-

3) La altura del techo será la suficiente que permita la aireación del local, la que se efectuará con extractores de aire, ventiladores de techo, ventanales, etc..-

4) El piso será de mosaico, cerámico u otros materiales que faciliten su limpieza.-

5) Las paredes serán pintadas con material que permita su aseo e higiene.-

6) Deberán contar con servicios sanitarios (baños) para mujeres y varones, estos deberán ser de altura adecuada para el uso de los niños.-

7) Contarán con rampa de acceso, que permita la entrada a los discapacitados sin dificultad.-

8) Dispondrán de los elementos contra incendio, conforme lo especifiquen las Ordenanzas vigentes.-

9) Las instalaciones eléctricas especialmente las de las máquinas de juego deberán poseer la debida descarga a tierra y se adecuarán en un todo a lo especificado en las normas IRAM.-

10) Deberán tener ventanales o puertas vidriadas que faciliten la visión hacia el interior del local.-

11) La iluminación del salón será uniforme en todo su ámbito con luz tipo "luz de día".-

Artículo 4º.- Para el funcionamiento de los locales de video juegos para entretenimiento, se cumplirán las siguientes exigencias:

a) Se advertirá mediante letreros visibles en distintos sectores del local, sobre los siguientes aspectos:

1- La excesiva permanencia frente a las máquinas de video puede ser perjudicial para la salud.-

2- Prohibición de fumar.-

3- Expresa prohibición de consumir bebidas alcohólicas y su expendio en el local.-

b) Se prohibe el ingreso y permanencia de estudiantes, con uniformes y/o útiles escolares en los negocios de "Video Juegos" instalados en el Municipio.-

c) En los horarios de funcionamiento de los negocios de "Video Juego" el propietario podrá establecer un servicio de vigilancia debidamente identificado con la misión de mantener el orden y hacer cumplir lo que específicamente se haya prohibido.-

d) El horario de funcionamiento de estos negocios será de 09,00 a 01,00 horas de lunes a viernes, pudiendo extenderse el horario nocturno hasta las 02,00 horas los días sábados, domingos y vísperas de feriados.- La permanencia de menores de 16 (dieciséis) años después de las 22,00 horas sólo se autorizará, cuando los mismos se encuentren acompañados por sus padres o familiar mayor de 21 (veintiún) años.-

Artículo 5º.- A los efectos tributarios, el Departamento Ejecutivo (Dirección de Rentas Municipales) aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria en vigor, al momento de configurarse la obligación tributaria.-

Artículo 6º.- Toda persona física o jurídica que solicite explotar este tipo de negocio (Video Juegos para entretenimiento), cumplimentará las exigencias determinadas en esta Ordenanza, como así aquellas otras comunes establecidas para la habilitación y funcionamiento de negocios.-

Artículo 7º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza en lo atinente al funcionamiento de los locales, la Secretaría de Gobierno (Dirección de Policía Municipal).-

Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo otorgará por esta única vez, un plazo de 6 (seis) meses, para que los locales habilitados y en funcionamiento, adecuen sus instalaciones conforme a lo normado por la presente Ordenanza.-

Artículo 9º.- Toda constatación de infracción a la presente Ordenanza y/o a las Ordenanzas Municipales en vigencia, será sancionada por el Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 10.- Derógase la Ordenanza Nº 593/85 y toda legislación que se oponga a la presente.-

Artículo 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, junio 16 de 1994.-